



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

1 E / 809

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **25 FEB 2013**

SECRETARIA DE ESATADO

SIRVASE CITAR

698/12

9.

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por Red de Distribución Ltda. contra la resolución de la Comisión Directiva de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), Acta Nº 019/2012 de 19 de julio de 2012, por la que no se accedió a la propuesta realizada por la recurrente al solicitar que se le otorgaran facilidades de pago por los adeudos de la denominada Tasa Postal.-----

RESULTANDO: I) que existiendo un juicio ejecutivo tributario ante el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 1er. Turno, autos caratulados "URSEC c/Red de Distribución Limitada ficha IUE 2-33875/2011" por deudas impagas por Tasa de Financiamiento de Servicio Postal Universal y Tasa de Control del Marco Regulatorio, esta propuesta se tramitó dentro del juicio y en lo que tiene que ver con la Tasa de Financiamiento de Servicio Postal Universal;-----

II) que entiende la recurrente que el régimen de prórrogas y facilidades de pago establecidas en los artículos 32 y 33 del Código Tributario es aplicable al adeudo que cualquier sujeto pasivo genere respecto de estas tasas;-----

III) que en el informe de la Asesoría Letrada de URSEC de fecha 11 de setiembre de 2012, se dice que la Comisión Directiva de la URSEC había dado directivas a la Gerencia de Administración y Finanzas para que no se otorgaran facilidades de pago a las empresas postales que "habiendo retenido los montos de la tasa, no los hayan volcado al Fondo de Servicio Postal Universal" porque no se llenarían los requisitos exigidos por el art. 32 del Código Tributario;-----

IV) que de acuerdo a lo que surge del análisis realizado con fecha 29 de setiembre de 2010 por la Sala de Abogados ampliada de URSEC, la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, creada por el art. 78 de la Ley 17.930 y reglamentada por el Decreto 459/07 dispone en el art. 11 que : " la recaudación retenida por los operadores postales por concepto de la

As. 359

Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberá verse mes a mes vencido, dentro de los diez primeros días corridos siguientes al mes informado, de acuerdo a la declaración jurada presentada por los agentes de retención” ;-----

V) que URSEC, por su parte, es organismo recaudador y tiene la obligación de transferir los importes vertidos por los agentes de retención, a la Administración Nacional de Correos para el financiamiento del Servicio Postal Universal a su cargo;-----

VI) que por resolución de la Reguladora de fecha 12 de octubre de 2012 (Acta 028/12), se desestimó el recurso de revocación interpuesto, franqueándose el jerárquico deducido subsidiariamente.-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Código Tributario que expresamente reza: “. (Facilidades de pago).- Las prórrogas y demás facilidades sólo podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación; las mismas no podrán exceder de treinta y seis meses”, es el organismo recaudador, en este caso, la URSEC el que tiene la potestad de analizar las causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación;-----

II) que la URSEC entiende que si el agente de retención (en este caso Red de Distribución Ltda.) efectuó la retención, prima facie (en principio) no resultan determinables las causas que impidieron que vertiera los fondos de acuerdo al artículo 11 del decreto 459/07 y sería de aplicación el artículo 96 literal H) del Código Tributario que presume la intención de defraudar;-----

III) que por esta razón la URSEC entiende que los operadores postales que efectivamente cobraron a los usuarios no podrían excepcionarse en la no disponibilidad de los mismos;-----

IV) que si bien en cuanto a las causas del incumplimiento, la recurrente se refiere al informe contable agregado en juicio, sin detenerse a examinarlo en la vía recursiva ni a agregarlo, ni a aportar ningún elemento ni



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

causa justificable de no verter los fondos efectivamente cobrados, la URSEC señala que el mismo refiere a aspectos contables genéricos de la empresa donde se expresa que "se registraron atrasos en los pagos a la URSEC";-----

V) que compartiendo lo informado, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que en la vía jerárquica corresponde mantener el acto recurrido, desestimando la pretensión de Red de Distribución Ltda.;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo establecido en el Decreto 155/005 de 9 de mayo de 2005; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Red de Distribución Ltda. contra la resolución de la Comisión Directiva de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), Acta Nº 019/2012 de 19 de julio de 2012, por la que no se accedió a la propuesta realizada por la recurrente al solicitar que se le otorgaran facilidades de pago por los adeudos de la denominada Tasa Postal.-----

2º.- Notifíquese, comuníquese, y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

